

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003972 DEL 08 JUN 2021**

«Por la cual se expide el Reglamento General aplicable a los Pabellones de Alta Seguridad en los ERON»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de las facultades conferidas en el numeral 14 del artículo 8° del Decreto No. 4151 de 2011 y artículo 2.2.1.13.3.12 del Decreto No. 040 de enero 12 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014. Dispone que *“Las penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados (...) Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías”*

Que el artículo 25 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 17 de la Ley 1709 de 2014 señala: *“Los establecimientos de reclusión de alta seguridad son establecimientos destinados al cumplimiento de la detención preventiva o de la pena, de personas privadas de la libertad, que ofrezcan especiales riesgos de seguridad a juicio del Director del Inpec”.*

Que el artículo 52 de la Ley 65 de 1993, estableció el deber al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- de expedir el reglamento general, al cual se ceñirán los respectivos reglamentos internos de los diferentes establecimientos de reclusión, que contendrá los principios previstos en el Código Penitenciario y Carcelario, en los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, las normas aplicables en materia de clasificación de personas privadas de la libertad por categorías, consejos de disciplina, comités de personas privadas de la libertad, juntas para distribución y adjudicación de patios y celdas, visitas, "la orden del día" y de servicios, locales destinados a las personas privadas de la libertad, higiene personal, vestuario, camas, elementos de dotación de celdas, alimentación, ejercicios físicos, servicios de salud, disciplina y sanciones, medios de coerción, contacto con el mundo exterior, trabajo, educación y recreación de las personas privadas de la libertad, deber de pasar lista por lo menos dos veces al día en formación ordenada, uso y respeto de los símbolos penitenciarios, y las directrices y orientaciones generales sobre seguridad.

Que el numeral 14 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, determina dentro de las funciones del Director General del INPEC, *“expedir el reglamento general y aprobar los reglamentos internos a los cuales se sujetarán los diferentes establecimientos de reclusión”.*

Que el Decreto No. 040 de enero 12 de 2017 *“Por el cual se adiciona un nuevo Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se reglamentan los Centros Especiales de Reclusión a que se refieren los artículos 23 A, 24 Y 25 de la Ley 65 de 1993 modificados por los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 1709 de 2014”*, en tratándose de establecimientos y pabellones de reclusión de alta seguridad consideró: *“ Que sin*

RESOLUCIÓN NUMERO 003972 DE 08 JUN 2021

Por la cual se expide el Reglamento aplicable a los Pabellones de Alta Seguridad en los ERON»

perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena, se hace relevante definir las condiciones y el régimen aplicable en los establecimientos de reclusión de que trata el artículo 25 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 17 de la Ley 1709 de 2014, denominados de alta seguridad, destinados al cumplimiento de la detención preventiva o de la pena de aquellas personas privadas de la libertad que representan un especial riesgo de seguridad.”

Que el artículo 2.2.1.13.3.1 del Decreto 040 de 2017, establece: “*La finalidad del régimen de los establecimientos y pabellones de reclusión de alta seguridad es la de permitir el adecuado tratamiento de las personas privadas de la libertad con miras a su resocialización y reinserción social, así como la custodia de los mismos con pleno respeto a sus derechos fundamentales y con acceso a las prestaciones que les debe el Estado en materia de sanidad y salubridad, educación disciplina trabajo, vestuario equipos de trabajo y demás aspectos relacionados con sus necesidades.*

De la misma manera, el régimen de los establecimientos y pabellones de reclusión de alta seguridad debe procurar la convivencia pacífica de las personas que se encuentran en dichos establecimientos en calidad de detenidos, condenados, servidores públicos, personal de Custodia y Vigilancia, Directores, o personas que por cualquier motivo visiten estos establecimientos”

Que el artículo 2.2.1.13.3.2. ibidem señala: “*Son establecimientos o pabellones de reclusión de alta seguridad los que destine el sistema penitenciario y carcelario para albergar internos procesados o condenados por una autoridad judicial colombiana y aquellos recibidos en los establecimientos de reclusión para el cumplimiento de penas impuestas en el exterior, o detenidos preventivamente con fines de extradición, que representen, o contra quienes se presente, un riesgo especial de seguridad*

(...) el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), con base en los criterios antes enunciados y en la decisiones judiciales dictadas en contra de un interno, deberá emitir concepto previo sobre la procedencia de recluirlo en un establecimiento o pabellón de reclusión de alta seguridad”.

Que el artículo 2.2.1.13.3.3 del Decreto ibidem, señala Régimen interno “*el régimen interno de los establecimientos y pabellones de alta seguridad deberá ser más estricto que el de los demás establecimientos carcelarios y penitenciarios, sin que, en todo caso, se pueda afectar desproporcionadamente el ejercicio de los derechos fundamentales de los internos”.*

Que el artículo 2.2.1.13.3.12 del Decreto ibidem, faculta al Director General del INPEC para expedir el reglamento general aplicable a los establecimientos de alta seguridad, el cual especificará las condiciones y medidas para garantizar la debida custodia de las personas privadas de la libertad, impedir la fuga, asegurar la convivencia pacífica dentro del establecimiento y procurar su resocialización. “*El régimen de estos establecimientos limitará las actividades en grupo y estará dirigido a garantizar un mayor control y vigilancia sobre las personas privadas de la libertad, sin afectar las condiciones mínimas para el goce de sus derechos fundamentales”.*

RESOLUCIÓN NUMERO 003972 DE 08 JUN 2021Por la cual se expide el Reglamento aplicable a los Pabellones de Alta Seguridad en los
ERON»

Que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8°. Del artículo 14 del Decreto No. 4151 de 2011 en concordancia con el artículo 52 de Ley 65 de 1993, el Director General del INPEC expidió la Resolución No. 6349 del 16 de diciembre de 2016 "Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC".

Que mediante actos administrativos proferidos exclusivamente por el Director General del INPEC, se destinan los Pabellones de Alta Seguridad para albergar el personal privado de la libertad clasificados en nivel uno de seguridad y aquellos que a juicio del Director General generen especiales riesgos de seguridad y se identifiquen como líderes negativos, provocadores e induzcan a la población privada de la libertad a desobediencias, amotinamientos, actos de violencia grave contra el personal de Custodia y Vigilancia, el personal administrativo o las personas privadas la libertad, cometer hechos que perturben o amenacen de manera grave o inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria.

Que en consecuencia de lo anterior el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

RESUELVE:

Expedir el Reglamento General aplicable a los Pabellones de Alta Seguridad, cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO 1. PABELLONES DE ALTA SEGURIDAD. Los pabellones de reclusión de alta seguridad son los categorizados y destinados en algunos Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional mediante resolución expedida por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para albergar a las personas privadas de la libertad procesadas o condenadas por una autoridad judicial competente en Colombia, aquellos recibidos en los establecimientos de reclusión para el cumplimiento de penas impuestas en el exterior, o detenidos preventivamente con fines de extradición, que representen, o contra quienes se presente o quienes generen, un riesgo especial de seguridad.

El especial riesgo de seguridad que se determinará con base en los criterios definidos en la normativa que aplique, en las decisiones judiciales adoptadas en contra de PPL determinada y en los criterios contenidos en acto administrativo proferido por el Director General del INPEC o los considerados a juicio de éste.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACION. El presente Reglamento General de los pabellones de alta seguridad aplica a las personas privadas de la libertad recluidas en éstos, que representen o contra quienes se presente un riesgo especial de seguridad determinado con base en criterios legales definidos, clasificados en nivel uno de seguridad y aquellas PPL que determine el Director General del INPEC que por condiciones de seguridad y riesgo especial deben cumplir la detención preventiva o la pena en pabellones de alta seguridad.

RESOLUCIÓN NUMERO 003972 DE 08 JUN 2021

Por la cual se expide el Reglamento aplicable a los Pabellones de Alta Seguridad en los ERON»

ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS. El presente Reglamento General será cumplido por el Director del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, el Subdirector del mismo, todos los funcionarios administrativos, del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que laboran en el ERON o se encuentran en comisión de servicios, y todo funcionario o contratista que con ocasión y en ejercicio de sus funciones oficiales esté autorizado por escrito por el Director del ERON para ingresar a los pabellones de alta seguridad, los privados de la libertad allí reclusos, visitantes de PPL, abogados de PPL y todo aquel que en razón de su función reciba autorización escrita del Director General del INPEC o quien éste delegue para visitar los pabellones de Alta Seguridad.

ARTÍCULO 4. PERSONAL RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DE LOS PABELLONES DE ALTA SEGURIDAD. Son Responsables de la seguridad, el funcionamiento y el control de los Pabellones de Alta Seguridad, el Director del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, el Comandante de Vigilancia y los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia asignados en la Orden del Día o en el Libro de Servicios a los pabellones de Alta Seguridad y los pertenecientes al Grupo de Operativos Especiales.

ARTÍCULO 5. RESTRICCIONES DE INGRESO. A los pabellones de alta seguridad solo podrán ingresar el Director del Establecimiento, el Subdirector del Establecimiento, cuando esté provisto el cargo, el Comandante de Vigilancia y el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional asignado en el libro de turno de servicios u orden del día correspondiente, de acuerdo a la estructura para el caso de los Complejos, los servidores penitenciarios responsables de los programas de resocialización y reinserción social, el personal autorizado por escrito por el Director del establecimiento para el suministro de alimentación, salubridad y a la sanidad del pabellón y los autorizados de manera escrita por el Director General del INPEC o el delegado por este.

PARÁGRAFO UNICO. Las personas a las que se autorice el ingreso deben estar acompañadas en todo momento y lugar de al menos un servidor de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional asignado previamente al pabellón de Alta Seguridad en la orden del día o libro de servicios y con las medidas de seguridad necesarias.

ARTÍCULO 6. INGRESO E INDUCCIÓN. El ingreso de una persona privada de la libertad a los pabellones de Alta Seguridad se hará únicamente por medio de resolución expedida por el Director General del INPEC.

La "Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas", ubicará la PPL dentro del pabellón de Alta Seguridad, previo análisis del perfil de las PPL, a efectos de garantizar seguridad e integridad personal de lo cual se dejará constancia minuciosa de los aspectos tenidos en cuenta, evaluados y decisiones adoptadas motivadas por cada uno de los integrantes las cuales serán revisadas en cualquier momento por la Dirección General del INPEC.

Además, de la inducción establecida en el artículo 32 de la Resolución 6349 del 16 de diciembre de 2016, las personas privadas de la libertad que por disposición de la

RESOLUCIÓN NUMERO 003972 DE 08 JUN 2021

Por la cual se expide el Reglamento aplicable a los Pabellones de Alta Seguridad en los ERON»

Dirección General del INPEC sean asignadas a pabellones de alta seguridad, recibirán la información desarrollada en el presente Reglamento General con ocasión a las normas y reglas diferenciadas que rigen dentro del pabellón, al momento de su ingreso al mismo.


PARÁGRAFO UNICO. El comandante de Vigilancia o del Pabellón de Alta Seguridad deberá levantar acta de inducción a cada uno de los privados de la libertad y entregará al área jurídica del ERON para ser incorporada en la cartilla biográfica, prontuario u hoja de vida, respectiva y según corresponda.

ARTÍCULO 7. LLAMADO A LISTA. El comandante de pabellón de Alta Seguridad o Comandante de Vigilancia, con el apoyo del personal de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional asignado en el libro de turno de servicios u orden del día correspondiente, llamará lista de la totalidad de las PPL allí recluidas cuando lo considere necesario y en todo caso mínimo (4) veces al día, de la siguiente manera: i) A la hora de la levantada de los mismos, ii) Al medio día o luego del almuerzo, iii) En la hora del silencio y iv) Cada cambio de compañías a cargo de la seguridad en el Pabellón de Alta Seguridad.

De los anteriores procedimientos, los resultados obtenidos y novedades quedarán constancia en el libro de minuta de cada pabellón y será reportado de manera inmediata, una vez terminado el llamado a lista al comandante de guardia externa, comandante de vigilancia y Director del establecimiento.

ARTÍCULO 8. CELDAS Y DORMITORIOS. Adicional a lo establecido en el artículo 33 de la Resolución 6349 del 16 de diciembre de 2016, los dormitorios se entregarán inventariados por parte del responsable del Área Administrativa del ERON o el que éste delegue para registrar el inventario y entrega de elementos del almacén, en el acta correspondiente se indicará: La fecha, hora y estado en el que se entrega, nombre y TD del privado de la libertad que la recibe, firma huella y la del servidor que la entrega. El comandante de vigilancia del establecimiento es el responsable del cumplimiento de lo aquí dispuesto.

PARÁGRAFO UNICO. Es deber y responsabilidad de las personas privadas de la libertad en Pabellón de Alta Seguridad, mantener la limpieza, orden y aireación de sus celdas o dormitorios asignado y por ende que ocupa.

Las labores aquí enunciadas no forman parte del régimen ocupacional para redención de la pena. 

RESOLUCIÓN NUMERO 003972 DE 08 JUN 2021

Por la cual se expide el Reglamento aplicable a los Pabellones de Alta Seguridad en los ERON»

ARTÍCULO 9. ESPACIOS DESTINADOS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD. Los espacios y lugares que se destinarán al uso y permanencia de la población privada de la libertad en los Pabellones de Alta seguridad a cargo del personal de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional asignado, son:

Áreas Comunes: Las áreas comunes en cada uno de los Pabellones de Alta Seguridad, se integran así:

Zonas de alimentación y comedores, espacios de recreación y ejercicios físicos, área de trabajo, aulas, pasillos, pasillos de desplazamiento, accesos, área de sanidad, salón múltiple, área de asistencia espiritual, peluquería, telefonía, expendio y baterías sanitarias. Áreas destinadas a recibir visitas- visita intima- área destinada a recibir al abogado, área de notificaciones. La permanencia en dichas áreas será por el tiempo autorizado en el presente reglamento y controlado por el personal de custodia asignado al servicio de seguridad.

ARTÍCULO 10. ELEMENTOS DE USO PERMITIDO EN LOS DORMITORIOS. En las celdas y dormitorios de las personas privadas de la libertad en Pabellones de Alta Seguridad se permite exclusivamente, la tenencia y uso de los siguientes elementos:

1. Artículos de aseo (desodorante, jabón, papel higiénico, cuchilla de afeitar, crema dental, preservativos, cepillo de dientes (de mango plástico), champú (en envase plástico transparente), crema para el cuerpo, enjuague bucal (envase plástico transparente).
2. Ropa de cama 1 par (sábanas, sobre sábanas, fundas de almohada).
3. Dos (2) uniformes por cada privado de la libertad, (2) pijamas y dos 02 toallas.
4. Ropa interior, medias y camisetitas, máximo ocho (8) de cada uno.
5. Calzado dos (2) pares de zapatos sin hebillas metálicas y uno de chancletas.
6. Libros (máximo dos (2) por privado de la libertad); un (1) bloc de papel para tomar notas y un (1) bolígrafo y un (1) cuaderno sin argollar.
7. Un (1) radio transistor pequeño que funcione con baterías AA o AAA. (Sin entrada USB y sin conexión wi-fi).
8. Fotocopia del expediente al que está vinculado.
9. Un (1) reloj de pulsera mecánico.
10. Una (1) colchoneta de espuma de 180 cms de largo por 90 cms de ancho y hasta 12 cms de grosor, forrada en tela y preferiblemente antifiama.
11. Una almohada de espuma o algodón.

M217P

RESOLUCIÓN NUMERO 003972 DE 08 JUN 2021

Por la cual se expide el Reglamento aplicable a los Pabellones de Alta Seguridad en los ERON»

12. El uso de ventilador para los pabellones de Alta Seguridad de CPAMS Girón, CPAMS Dorada y CPAMS Valledupar, teniendo en cuenta que las dimensiones del ventilador sean moderadas y acordes con: i) La ventilación natural de la celda, ii) El número de PPL que lo usen en el mismo espacio, iii) Garantizando la seguridad, convivencia y disciplina suficiente.

PARÁGRAFO UNICO. La persona privada de la libertad podrá solicitar cambio del radio unipersonal en el evento de desperfecto o deterioro del mismo. Para permitir el ingreso del nuevo elemento debe entregar el que reemplazará. Igualmente se procederá con el ventilador.

Las pilas o baterías se venderán a la Población Privada de la Libertad en el almacén expendio del establecimiento de reclusión. En todo caso deberán cumplirse las disposiciones para el manejo de residuos peligrosos expedidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11. ELEMENTOS DE USO PERMITIDO EN LAS ÁREAS COMUNES. En las áreas comunes destinadas para el uso de las personas privadas de la libertad en Pabellón de Alta Seguridad solamente se permitirá el uso de los elementos que suministre o autorice por escrito el Director del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional o Complejo Penitenciario y Carcelario, siempre y cuando no estén incluidos dentro de los elementos prohibidos o no se constituyan como tales.

PARÁGRAFO UNICO. Los bienes permitidos en áreas comunes para las personas privadas de la libertad solamente serán los destinados para el deporte, recreación, trabajo, cultura, información y educación.

Por cada Pabellón de Alta Seguridad se autoriza el ingreso de los siguientes elementos:

- Un (1) televisor, con su respectivo transmisor de señal, el cual se ubicará en el área común. Las dimensiones del televisor deben ser moderadas y acordes con: i) El campo visual y auditivo del espacio común, ii) El número de PPL que lo usen en un mismo horario, iii) Garantía de la seguridad, convivencia y disciplina suficiente.
- Una (01) greca eléctrica por cada 60 privados de la libertad con capacidad máxima de 30 bebidas calientes de 05 onzas cada una, con una dimensión de 63x26x27cm, la cual será controlada por el personal de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.

ARTÍCULO 12. ELEMENTOS PERMITIDOS EN OTRAS ÁREAS. En los sectores destinados para aulas, culto, sanidad, rancho y otros, los elementos permitidos, previa autorización escrita del Director del Establecimiento, son aquellos que hagan parte del inventario de cada área y los necesarios para el cumplimiento de la labor y el fin relacionado con la naturaleza de su actividad.

Se deberá realizar inventario quincenal de estos elementos a fin de verificar que los que se encuentren sean los autorizados y estén completos con base en inventarios, sin embargo podrá realizarse en cualquier momento si se observa algún incumplimiento de elementos autorizados.

RESOLUCIÓN NUMERO 003972 DE 08 JUN 2021Por la cual se expide el Reglamento aplicable a los Pabellones de Alta Seguridad en los
ERON»

ARTÍCULO 13. ELEMENTOS PERMITIDOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL. El Director del establecimiento o del Complejo permitirá el ingreso y tenencia de los elementos necesarios para que las personas privadas de la libertad vivan en condiciones dignas y se les respeten los derechos a la igualdad, la accesibilidad, y al libre desarrollo de la personalidad en razón de su sexo, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, raza, etnia, religión y situación de discapacidad.

PARAGRAFO UNICO. En ningún caso se permitirá elementos que por su forma puedan comprometer la integridad física de las personas privadas de la libertad y servidores penitenciarios, como son los zapatos con tacones, collares largos, objetos afilados entre otros.

ARTÍCULO 14. ELEMENTOS PROHIBIDOS. Adicional a lo establecido en el artículo 50 de la Resolución No. 6349 de 2016, se prohíbe el ingreso, porte o tenencia por parte de las personas privadas de la libertad y visitantes a los pabellones de alta seguridad, de los siguientes elementos:

1. Pasamontañas, gabanes, fajas (*excepto prescripción médica del médico del establecimiento para el caso de los privados de la libertad y para el caso de visitantes previa prescripción médica y autorización previa y por escrito del Director del establecimiento*) gafas o lentes de contacto no formuladas.
2. Electrodomésticos y gasodomésticos: resistencias, hornos corrientes, equipos de sonido, estufas, ollas arroceras, o cualquier otro electrodoméstico para cocción o preparación de alimentos por parte del personal privado de libertad de forma individual.
3. Cámaras fotográficas o de video
4. Elementos suntuosos o de valor: relojes suntuosos, lociones de alto costo comercial, divisas, Billetera, joyas, anillos, collares, cadenas.
5. Elementos para la elaboración de cigarrillos
6. Coches para el transporte de menores de edad y carros metálicos para el transporte de alimentos, así como bicicletas, triciclos, patines, monopatines y similares.
7. Cualquier clase de cuerda que sirva para atentar contra la vida.
8. Lazo, soga, pita, piola,
9. Alimentos o bebidas embriagante
10. Zapato con hebilla metálica
11. Hebillas metálica, cubiertos- cucara, tenedor, cuchillo.
12. Vidrios, espejos, secador, plancha para la ropa y para el cabello, y pelucas.

RESOLUCIÓN NUMERO 003972 DE 08 JUN 2021

Por la cual se expide el Reglamento aplicable a los Pabellones de Alta Seguridad en los ERON»

Además de todo elemento que se encuentre al interior del pabellón sin previa autorización del Director del Establecimiento de reclusión o Complejo.

PARÁGRAFO 1. Por cada celda se autoriza el ingreso de un modular plástico con seis entrepaños sin puerta, para la organización de la ropa de las personas privadas de la libertad.

PARGRAFO 2. Los ERON que no se encuentren debidamente dotados de espejos en materiales seguros para la población privada de la libertad, realizarán la gestión necesaria para que la USPEC los suministre.

ARTÍCULO 15. CONTROL DE TENENCIA DE ELEMENTOS PERMITIDOS. El Director del Establecimiento o Complejo en coordinación con el Comandante de Vigilancia, comandante de los Pabellones de Alta Seguridad llevarán control de los objetos permitidos y responderán por el estricto cumplimiento de ello, de conformidad con lo reglamentado.

Las personas privadas de la libertad podrán adquirir periódicos o revistas a través del expendio del establecimiento, acatando lo establecido en los procedimientos.

En el evento de encontrar elementos no permitidos al interior del pabellón y que no sean constitutivos de delito, serán decomisados por el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional y entregados en su totalidad a la persona que esté debidamente autorizada por la persona privada de la libertad para recibirlo, o en su defecto se enviará al depósito de prendas del almacén. Se deberá levantar el registro de calidad pertinente con copia a la cartilla biográfica, prontuario u hoja de vida de la PPL, según corresponda.

Cuando sean constitutivos de delito se dejarán a disposición de la autoridad judicial correspondiente. En ambos casos, deberá adelantarse proceso disciplinario interno. Si hay lugar a incautar elementos de comunicación se procederá de conformidad con lo dispuesto en los procedimientos aprobados por el Director General.

ARTÍCULO 16. APERTURA Y CIERRE DE CELDAS. De lunes a domingo las celdas permanecerán cerradas durante el día, se abrirán para que la población privada de la libertad salga a las áreas comunes del pabellón, garantizando la seguridad y desplazamiento por parte de los servidores penitenciarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de servicio, se ingresará nuevamente a la hora del llamado a lista de las 17:00 horas e inmediatamente se cerrarán hasta el día siguiente.

Es deber del Comandante de Vigilancia y Comandante de Pabellón de Alta Seguridad de cada Establecimiento o Complejo velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los espacios comunes de los pabellones 33, 34, 35 y 36 del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué - Tolima, serán utilizados por turnos y grupos de PPL, de acuerdo con la capacidad de las áreas colectivas mencionadas.

RESOLUCIÓN NUMERO 003972 DE 08 JUN 2021Por la cual se expide el Reglamento aplicable a los Pabellones de Alta Seguridad en los
ERON»

iniciando en la jornada de la mañana una vez finalice el llamado a lista y relevo de compañías y finalizando con el llamado a lista de las 17:00 horas, garantizando en todo caso que el personal de CCV asignado a dichos servicios, pueda ejercer un efectivo control sobre la seguridad, convivencia y disciplina.

ARTÍCULO 17. HORARIOS. Dentro del presente reglamento se fijan el siguiente horario de guía para ser aplicado en los días lunes a domingo que regularán las diferentes actividades para los Pabellones de Alta Seguridad, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Levantada, llamada a lista y baño	05:30 - 06:00 horas
- Aseo de dependencias	06:00 - 06:15 horas
- Desayuno	06:15 - 07:00 horas
- Llamado a lista Relevo compañías	07:00 - 07:45 horas
- Ejercicios físicos, actividades atención y tratamiento	07:45 - 11:15 horas
- Servicio de lavandería	08:00 - 11:00 horas
- Servicio de expendio de lunes a sábado	Una vez al día (entre 07:45 - 15:45 horas)
- Servicio de peluquería	08:00 a 11:00 horas
- Terminación de labores de la mañana	11:15 horas
- Almuerzo	11:15 - 12:30 horas
- Llamado a lista relevo turnos	12:00 - 12:15 horas
- Terminación de labores de la mañana	12:30 horas
- Ejercicios físicos, actividades de atención y tratamiento	13:00 - 16:00 horas
- Servicio de peluquería y lavandería	13:30 - 15:30 horas
- Terminación de labores	16:00 horas
- Cena	16:00 - 17:00 horas
- Llamado a lista	17:00 - 17:15 horas
- Silencio y llamado a lista	20:00 horas

PARÁGRAFO 1. El Director del establecimiento o Complejo programa el día de descanso de las actividades de atención y tratamiento que coincida con el día de visita preferiblemente.

PARAGRAFO 2. Se llevarán a cabo las diligencias judiciales en los horarios que establezca la autoridad judicial solicitante, con el respectivo esquema de seguridad. En todo caso prevalecerá las diligencias judiciales en modalidad virtual.

PARÁGRAFO 3. El tiempo de ducha iniciará a las 05:30 am y por lapso de 15 minutos para el personal privado de la libertad y culminará a las 06:00 am atendiendo la infraestructura de estos pabellones.

ARTÍCULO 18. USO DIARIO PARA ADQUIRIR BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIO DE TELEFONÍA. Cada PPL podrá hacer uso del saldo disponible en su Folio, hasta por un (1) salario mínimo diario legal vigente o la cantidad máxima señalada por la Dirección General del INPEC.

ARTÍCULO 19. SUMINISTRO DE LA ALIMENTACIÓN A LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD. En los Pabellones de Alta Seguridad no se permitirá el ingreso de alimentos o bebidas destinadas al consumo exclusivo de una o varias personas privadas de la

RESOLUCIÓN NUMERO 003972 DE 08 JUN 2021

Por la cual se expide el Reglamento aplicable a los Pabellones de Alta Seguridad en los ERON»

libertad, ni se permitirá la preparación de alimentos por parte del PPL. Si alguna de ellas requiere alimentación especial por razones de salud, cultura, o religión, la Dirección del Establecimiento de reclusión ó Complejo adelantará las gestiones necesarias para proveerla en la forma y en las condiciones que imponga el dictamen médico o las reglas culturales o religiosas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 48 de la Ley 1709 de 2004.

ARTÍCULO 20. COMUNICACIONES POR VÍA TELEFÓNICA. Las personas privadas de la libertad en los pabellones de Alta Seguridad tendrán controlado el derecho a las comunicaciones telefónicas, las cuales serán debidamente supervisadas por el personal de Cuerpo de Custodia asignado al mencionado servicio.

ARTÍCULO 21. COMUNICACIONES CON ABOGADOS. Se llevarán a cabo en las áreas dispuesta en cada Establecimiento o Complejo, se deberá tomar las siguientes medidas adicionales al Reglamento General de los ERON:

Deberá presentar el memorial contentivo del poder que otorgará el privado de la libertad, se solicitará autorización escrita al privado de la libertad. El ingreso de los apoderados o defensores a los cubículos requiere de autorización escrita del responsable del área jurídica y Director del Establecimiento o Complejo.

La visita de apoderados o defensores al privado de la libertad con fines de extradición deberá estar avalada o autorizada por escrito por el Director de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Nación. Debe entenderse que la comunicación con los apoderados o defensores no solo es en materia penal, razón por la cual siempre se requiere que presente el memorial o poder otorgado en cualquiera de las áreas del Derecho.

ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE VISITAS. Se ceñirá por el establecido en el Reglamento General, directrices emanadas por la Dirección General, lo descrito en el PM-SP-M03 Manual de Ingreso, Permanencia y Salida de un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y Sedes Administrativas del INPEC versión oficial y demás normatividad que se regule sobre el tema.

PARÁGRAFO 1. La visita íntima se efectuará en el sitio especialmente acondicionado para tal fin, y tendrá una duración de 45 minutos, quedando sujeta al turno, cantidad de solicitudes autorizadas por la Dirección del establecimiento y estructura del pabellón.

En todo caso el Director del establecimiento de reclusión o Complejo, procurará siempre el bienestar del privado de la libertad y la seguridad de la persona visitante.

PARAGRAFO 2. El área de visita será determinada por la Dirección del Establecimiento o Complejo, salvo disposición en contrario impartida por la Dirección General del INPEC.

ARTICULO 23. SEGURIDAD EN REMISIONES Y TRASLADOS. Para el traslado de las PPL se deberá efectuar lo descrito en el PM-SP-M06 Manual Traslado o Remisiones de Personas Privadas de la Libertad versión oficial, igualmente se llevará a cabo el debido

RESOLUCIÓN NUMERO 003972 DE 08 JUN 2021

Por la cual se expide el Reglamento aplicable a los Pabellones de Alta Seguridad en los ERON»

esquema de seguridad y apoyo necesario para evitar posibles evasiones o riesgos hacia la integridad física de la PPL y personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

ARTÍCULO 24. ASIGNACION DE PABELLÓN, TRASLADOS O REMISIONES. La asignación de pabellón, traslados o remisiones de las personas privadas de la libertad clasificadas en nivel uno de seguridad, alta seguridad y capturados con fines de extradición son competencia exclusiva del Director General del INPEC.

ARTÍCULO 25. Aquellas situaciones no reguladas en el presente acto administrativo se sujetarán al Reglamento General del INPEC o normativa Penitenciaria y Carcelaria que lo adicione o complemente o por aquellas reglamentaciones especiales que con base en la competencia dicte el Director General.

ARTÍCULO 26. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Expedida en Bogotá, D.C., a los

08 JUN 2021


Mayor General **MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


Teniente coronel **JOAQUIN DARIO MEDRANO MUÑOZ**
Director de Custodia y Vigilancia


ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Elaborado: Yury Bibiana Garcia Lozano Coordinadora Grupo Recursos y Conceptos
Ds Milton Diaz Goseg
Archivo: C:\Users\Resolución reglamento aplicable a los pabellones de Alta Seguridad